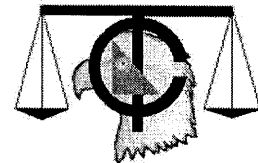
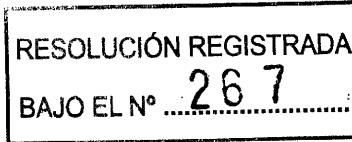




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

USHUAIA, 18 NOV 2016

VISTO: el Expediente N° 129/2016 Letra S.L. del registro de este Tribunal de Cuentas de la Provincia, caratulado: "S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO SLYT 101/13 PRESUNTA IRREGULARIDAD DE REVISTA DEL AGENTE DIEGO MAXIMILIANO GOMEZ ALVILLOS" y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe N° 326/16 Letra: D.G.A.J.-MS, tramitado en el marco del expediente del registro del Ministerio de Salud de la Provincia N° 13757-MS-/15 caratulado: "MINISTERIO DE SALUD S/ RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CON JERARQUICO EN SUBSIDIO CONTRA LA RESOLUCIÓN MS N° 123/15, INTERPUESTO POR EL AGTE. DIEGO MAXIMILIANO GOMEZ ALVILLOS. LEG. N° 33050965/00" y por cuerda Expte del registro de la Secretaría Legal y Técnica N° 101/13 caratulado: "MINISTERIO DE SALUD S/ PRESUNTA SITUACIÓN IRREGULAR DE REVISTA DEL AGENTE DIEGO MAXIMILIANO GOMEZ ALVILLOS, LEG. N° 33050965/00, RESPECTO DE LA PRESENTACIÓN DE UN TÍTULO DE NIVEL MEDIO PRESUNTAMENTE ADULTERADO" y Expediente del registro del Ministerio de Salud N° 7683-MS/11 caratulado: "MINISTERIO DE SALUD S/ CAMBIO DE AGRUPAMIENTO AGTE. DIEGO MAXIMILIANO GÓMEZ ALVILLOS LEG. N° 3005965/00", se informa a este Tribunal de Cuentas de la Provincia lo indicado por el Decreto provincial N° 418/16 respecto de la existencia de perjuicio fiscal

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

determinado en el marco del Sumario Administrativo tramitado por Expediente S.L. y T. N° 101/13, acompañando copia fiel de los expedientes mencionados.

Que el perjuicio económico que se ventila, se encuentra relacionado con los haberes que el agente Diego Maximiliano GOMEZ ALVILLOS, Legajo N° 33050965/00, habría percibido indebidamente.

Que al respecto, resulta ineludible señalar que el supuesto perjuicio económico causado al Estado por dicha circunstancia, corresponde que su reparación sea efectuada en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia, por ser una cuestión vinculada concretamente a la materia salarial dentro del régimen de empleo público.

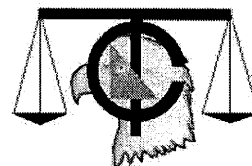
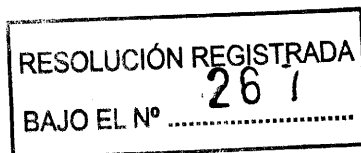
Que sobre este concepto, el Tribunal de Cuentas ya se ha pronunciado mediante Acuerdo Plenario N° 2206, en el cual se hizo cita del precedente judicial del caso “AGUIRRE” particularmente relacionado a este Organismo de Control y vinculado a la relación de empleo público, quedando excluido de ese marco, por decisión judicial, las previsiones de la Ley provincial N° 50.

Que con sustento en lo que se dijera en aquella oportunidad, corresponde que la repetición de lo que se hubiere abonado indebidamente en concepto de salarios, sea llevada a cabo por las mismas autoridades del Ministerio de Salud de la Provincia, por ser una cuestión relacionada al régimen de empleo público y, por ende, no comprendida en la competencia instituida por la Constitución Provincial a este Tribunal de Cuentas, ello agotada la instancia judicial y por la vía que correspondiere.

Que por imperio legal, éste Tribunal de Cuentas de la Provincia accionará contra un agente, funcionario o estipendiario del Estado cuando ha causado un daño o perjuicio al fisco por su proceder doloso, culposo o



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

negligente; pero no por cuestiones derivadas del régimen del empleo público, sobre lo cual, cada institución, ejerce las facultades que la ley le asigna en su condición de empleador, extremos estos de los cuales el Tribunal de Cuentas tampoco es ajeno contra su propio personal ya que, como se explicó en el caso "AGUIRRE", cuando se trata de repetir sumas indebidas contra un agente, la acción tramita con arreglo al Código Civil y no por la Ley provincial N° 50, cuyo cometido es diferente en cuanto a la materia que regula. Así lo ha sostenido este Tribunal de Cuentas de la Provincia en el Acuerdo Plenario N° 2206, expediente N° 158/2011 caratulado: *"S/ INTERVENCIÓN SOLICITADA POR LA FISCALÍA DE ESTADO EN EXPTE. S/ DENUNCIA IRREGULARIDAD EN SITUACIÓN DE AGENTE PÚBLICO"*.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho al respecto que: *"En situaciones en que razonablemente cabe concluir que ha mediado mala fe del agente estatal, corresponde exigir la restitución de sumas de tal modo percibidas y consumidas"* (Conf. 153:213). Por lo cual, conforme los hechos arrimados a este Tribunal de Cuentas, corresponde que el Ministerio de Salud, en relación al perjuicio fiscal determinado, por la vía pertinente y agotada la instancia judicial, para el supuesto que fuera planteada, inicie las acciones de repetición en contra del agente GÓMEZ ALVILLO y en caso de que las autoridades de ese Ministerio no inicien actuaciones en tal sentido, las deje prescribir, o no persiga la repetición de lo legítimamente abonado, en ese caso, éstas serán responsables por su conducta negligente, lo que habilitará la competencia de éste organismo de control en su contra.

Que corresponde indicar al Sr. Ministro de Salud, que deberá en el tiempo oportuno, informar a este Órgano de Contralor respecto de la

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

[Handwritten signature]

recuperación de lo ilegítimamente abonado. Por lo que deberá la Secretaría Legal efectuar el seguimiento de las actuaciones.

Que se ha expedido el Cuerpo de Abogados en el sentido aquí descripto, mediante Informe Legal N° 115/2016, Letra T.C.P. C.A. suscripto por la Dra. Sandra FAVALLI.

Que las actuaciones fueron intervenidas por el señor Prosecretario Legal Dr. Oscar Juan SUAREZ compartiendo el Informe Legal en todos sus términos.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente acto administrativo en función de lo previsto en el artículo 26 de la Ley provincial 50 concordantes y sus modificatorias.

Por ello

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Hacer saber al señor Ministro de Salud, Dr. Marco Arturo COLMAN, que teniendo en cuenta que el presunto daño patrimonial se generó en el marco de una relación de empleo público, no es este Organismo el que debe perseguir su recupero, sino que es ese Ministerio el que debe incoar cuando existiera alguna irregularidad, las acciones de repetición correspondientes en relación a sus agentes, ello de conformidad con los considerandos expuestos y el Informe Legal N° 115/2016 Letra T.C.P. C.A.

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber al señor Ministro de Salud, Dr. Marco Arturo COLMAN, que deberá informar a este Tribunal de Cuentas respecto del recupero de lo que el agente Diego Maximiliano GOMEZ ALVILLOS, Legajo N° 33050965/00, habría percibido indebidamente.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 267



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

ARTÍCULO 3°.- Disponer que por Secretaria Legal de este Tribunal de Cuentas se haga el seguimiento de lo resuelto en el Artículo 2° de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Notificar con copia certificada de la presente y del Informe Legal N° 115/2016, Letra T.C.P. - C.A a la Sra. Gobernadora de la Provincia Dra. Rosana BERTONE y al señor Ministro de Salud de la Provincia Dr. Marco Arturo COLMAN.

ARTÍCULO 5°.- Notificar con copia certificada de la presente y del Informe Legal N° 115/2016, Letra T.C.P – C.A. al Sr. Fiscal de Estado de la Provincia Dr. Virgilio MARTINEZ DE SUCRE, a fin de que tome la intervención que estime corresponder atento a las atribuciones y facultades otorgadas por la Ley provincial N° 3.

ARTÍCULO 6°.- Notificar con copia certificada de la presente al señor Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, y por su intermedio al Prosecretario Legal Dr. Oscar J. SUAREZ y a la letrada interviniente Dra. Sandra Anahí FAVALLI, remitiendo el expediente del Visto para su seguimiento.

ARTÍCULO 7°.- Registrar, publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 267 /2016

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

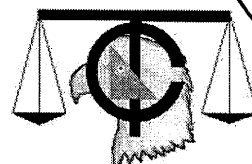
CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P. N. Julio DEL VAL
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

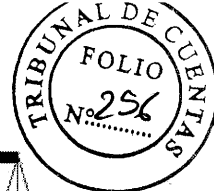
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Informe Legal N° 115 /2016

Letra: T.C.P. - C.A.

CDE. Expte. "SL" N° 129/2016

En II cuerpos.

Ushuaia, 10 de junio de 2016

Señor Prosecretario Legal:

Dr. Oscar Juan SUAREZ:

Viene a este Cuerpo de Abogados del Tribunal de Cuentas de la Provincia el expediente letra: "SL" N° 129 del registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: "S/ *SUMARIO ADMINISTRATIVO SLyT 101/13 PRESUNTA IRREGULARIDAD DE REVISTA DEL AGENTE DIEGO MAXIMILIANO GOMEZ ALVILLOS*", atento a la existencia de perjuicio fiscal.

I.- Antecedentes:

Mediante Informe N° 326/16 Letra: D.G.A.J.-MS/16 tramitado en el marco del expediente del registro del Ministerio de Salud de la Provincia N° 13757-MS-/15 caratulado: "*MINISTERIO DE SALUD S/ RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CON JERÁRQUICO EN SUBSIDIO CONTRA LA RESOLUCIÓN MS N° 123/15, INTERPUESTO POR EL AGENTE DIEGO*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

MAXIMILIANO GOMEZ ALVILLOS. LEGA N° 33050965/00” y por cuerda Expediente del registro de la Secretaría Legal y Técnica N° 101/13, caratulado: “MINISTERIO DE SALUD S/ PRESUNTA SITUACIÓN IRREGULAR DE REVISTA DEL AGENTE, DIEGO MAXIMILIANO GOMEZ ALVILLOS LEGA. N° 33050965/00, RESPECTO DE LA PRESENTACIÓN DE UN TÍTULO DE NIVEL MEDIO PRESUNTAMENTE ADULTERADO” y N° 7683-MS/11 caratulado: “MINISTERIO DE SALUD S/ CAMBIO DE AGRUPAMIENTO AGTE. DIEGO MAXIMILIANO GÓMEZ ALVILLOS LEG. N° 3005965/00”, se informa a este Tribunal de Cuentas de la Provincia lo indicado por el Decreto Provincial N° 418/16 respecto de la existencia de perjuicio fiscal determinado en el marco del Sumario Administrativo tramitado por Expediente S.L. y T. N° 101/13, acompañando copia fiel de los expedientes mencionados.

Se da inicio a la investigación invocada como generadora del presunto perjuicio fiscal, atento a la verificación efectuada por la Dirección General de Recursos Humanos del legajo personal del agente Diego Maximiliano GÓMEZ ALVILLOS, en relación al título presentado por el agente de “Perito Comercial Especializado en Administración de Empresas”, emitido por el Instituto San Pablo Apóstol de la Ciudad de Buenos Aires, en función del cual se había reconocido su cambio de Agrupamiento de POMyS a PayT, y otorgado los Adicionales “Título Secundario”, “Responsabilidad por Fondos Públicos” y “Fallo de Caja”, siendo además designado Jefe de Departamento Contable del Hospital Regional Ushuaia.

Conforme las diligencias practicadas por las áreas de Títulos y Legalizaciones del Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Rectorado del Instituto Don Pablo Apóstol y su representante legal, se corroboró que el título presentado por el agente GÓMEZ ALVILLOS no se correspondía con los emitidos por el Instituto descripto, razón por la cual se



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

procedió a suspender la liquidación de los adicionales mencionados y dejar sin efecto su designación de Jefe del Departamento Administrativo Contable del Hospital Regional Ushuaia.

Atento a la naturaleza del hecho, se formuló la correspondiente denuncia ante el Ministerio Público Fiscal la cual tramitó en la causa N° 28548/13, caratulada: *"DA SILVA KARINA S/ DENUNCIA POR ESTAFA EN CONCURSO IDEAL CON FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO"*.

Por su parte se dio inicio al Sumario Administrativo N° 101-SLyT/13 mediante Resolución MS N° 267/2013, modificada por las Resoluciones MS N° 306/2013 y N° 670/2013.

Realizada la investigación por el Instructor Sumariante Dr. Jesús Jattar GONZALEZ SABER, luego del análisis y de recabar la documentación necesaria procedió a emitir el Informe conclusivo y elevar las actuaciones.

A fs. 152/157 obra Dictamen D.A.J. M.S. N° 44/05 el cual concluye: *".....este Servicio Jurídico comparte los lineamientos del Informe Final del Sr. Instructor, entendiendo que con los elementos glosados en autos se evidencia que el agente Gomez Alvillos ha incurrido en incumplimiento de sus deberes a cargo por presentar ante la Administración un título apócrifo para obtener así un reconocimiento de derechos y beneficios de manera ilegítima, en violación a lo dispuesto en el artículo 27 inc b) de la ley 22140... que debe solicitarse a la Sra. Gobernadora la aplicación de sanción de EXONERACIÓN, conforme lo normado en el artículo 33 inciso a) de la mencionada Ley ("Son causales para imponer la exoneración: a) falta grave que perjudique material o moralmente a la Administración")...".*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Mediante Resolución M.S. N° 000123/2015 suscripta por la señora Ministro de Salud Dra. Adriana Cristina CHAPPERÓN, se da por finalizado el Sumario Administrativo dejando constancia que se ha verificado un perjuicio fiscal de pesos sesenta y cinco mil ochocientos setenta y tres con 86/100 (\$ 65.873,86), solicitándose a la señora Gobernadora que aplique la sanción de exoneración al agente Diego Maximiliano GOMEZ ALVILLOS.

Tramitados los recursos de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución M.S. N° 123/15 interpuestos por agente GOMEZ ALVILLOS, se hace lugar parcialmente al recurso de reconsideración mediante Resolución M.S. N° 000443/15, modificando la valuación del perjuicio fiscal determinado en la Resolución M.S. N° 123/15, ratificando el acto en referencia del pedido a la señora Gobernadora de aplicar la sanción de exoneración al agente.

A fs. 248/249 obra Decreto provincial N° 0418/16 resolviendo no hacer lugar al Recurso jerárquico en subsidio deducido por el agente, notificándolo que ha agotado la vía administrativa, pudiendo recurrir a la instancia judicial dentro de los 90 días hábiles judiciales a partir del día siguiente a su notificación, en virtud de los arts. 7º, 15 y 24 de la Ley provincial N° 133, comunicando a este Tribunal en relación a la existencia de perjuicio fiscal.

II.- Análisis

Descriptos los antecedentes corresponde destacar que el presunto perjuicio económico que se ventila, se encuentra relacionados con los haberes del agente Diego Maximiliano, GOMEZ ALVILLOS, atento a haberse corroborado la falta de legitimidad del título del nivel secundario presentado por el mismo, percibiendo a tal efecto los adicionales que correspondían y estaban relacionados con ese nivel de estudio.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Sobre ello, resulta ineludible, señalar que el supuesto perjuicio económico causado al Estado, al encontrarse vinculado con materia salarial, corresponde que su reparación se efectúe en el ámbito del Ministerio de Salud por ser una cuestión vinculada al régimen de empleo público.

Se debe destacar que por imperio legal, éste Tribunal de Cuentas de la Provincia accionará contra un agente, funcionario o estipendiario del Estado cuando ha causado un daño o perjuicio al fisco por su proceder doloso, culposo o negligentes; pero no, por cuestiones derivadas del régimen del empleo público, sobre lo cual, cada institución, ejerce las facultades que la ley le asigna en su condición de empleador, extremos estos de los cuales el Tribunal de Cuentas tampoco es ajeno contra su propio personal ya que, como se explicó en el caso "AGUIRRE", cuando se trata de repetir sumas indebidas contra un agente, la acción tramita con arreglo al Código Civil y no por la Ley provincial 50, cuyo cometido es diferente en cuanto a la materia que regula. Así lo ha sostenido este Tribunal de Cuentas de la Provincia en el Acuerdo Plenario N° 2206, expediente N° 158/2011 caratulado: "S/ INTERVENCIÓN SOLICITADA POR LA FISCALÍA DE ESTADO EN EXPTE. S/ DENUNCIA IRREGULARIDAD EN SITUACIÓN DE AGENTE PÚBLICO".

Por su parte, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en relación a la existencia de mala fe en la percepción de haberes, que: *"En situaciones en que razonablemente cabe concluir que ha mediado mala fe del agente estatal, corresponde exigir la restitución de sumas de tal modo percibidas y consumidas"* (Conf. 153:213).

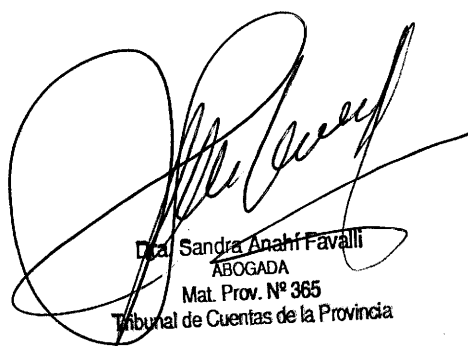
Por lo cual conforme los hecho arrimados a este Tribunal de Cuentas, entiendo que corresponde que el Ministerio de Salud, en relación al perjuicio fiscal

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

determinado, en tiempo oportuno, inicie las acciones de repetición correspondiente en contra del agente GÓMEZ ALVILLO, pero, para el supuesto en que las autoridades de ese Ministerio, no inicie actuaciones en tal sentido, las deje prescribir, o no persiga la repetición de lo legítimamente abonado, en ese caso, éstas autoridades serán responsables por su conducta negligente, lo que habilita la competencia de éste organismo de control en su contra.

En virtud de lo cual, de entenderlo pertinente el Cuerpo Plenario de Miembros, correspondería indicar al Sr. Ministro de Salud que deberá en el tiempo oportuno, informar a este Órgano de Contralor respecto de la recuperación de lo ilegítimamente abonado.

Se acompaña proyecto de Acto que sería del caso dictar.



Dra. Sandra Anahí Favalli
ABOGADA
Mat. Prov. Nº 365
Tribunal de Cuentas de la Provincia